



Monterrey, Nuevo León a 22-veintidós de Enero del año 2016-dos mil dieciséis.-.....

**VISTO:** Para resolver en definitiva el expediente número **201/2016** relativo al Recurso de Inconformidad promovido por la [REDACTED], en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, vistos el escrito inicial de recurso, las pruebas aportadas de la parte recurrente y cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Por escrito recibido el día 22-veintidós de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se promovió ante ésta Dirección Jurídica, Recurso Único de Inconformidad en contra de la autoridad señalada en el proemio de la presente resolución, al mismo se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Estado de cuenta de fecha 22-veintidós de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Copia simple de boleta de infracción con número de folio [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED]  
[REDACTED]
- c) Copia simple del comprobante fiscal de pago sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular con número de folio [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED]  
[REDACTED].
- d) Copia simple de credencial para votar identificada con el número [REDACTED] a nombre de la [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

Citando en su escrito inicial de inconformidad como acto impugnado el siguiente: boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 11-once de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, por los conceptos de **NO RESP. ALTO PASAR LUZ ROJA y CIRC. SIN LICENCIA O VENCIDA** correspondientes al vehículo [REDACTED]  
[REDACTED].





Una vez presentado el recurso de inconformidad y analizando los requisitos establecidos en el Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Esta Dirección Jurídica es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad conforme lo establece el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones I y V, 86, 88, 89, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrados con los artículos 10 párrafo segundo, 11, 12 Fracción I y 13 Fracción II inciso L) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, la personalidad de los contendientes quedó acreditada, personería e interés jurídico que le son reconocidos por ésta Dirección Jurídica y no objetada por la autoridad responsable.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, las resoluciones que se dicten deberán ser debidamente fundadas y motivadas, conteniendo la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas, el análisis del agravio consignado en el recurso, los fundamentos en que se apoyen para declarar fundada o infundada la pretensión para reconocer su validez o ilegalidad del acto o resolución impugnado y por último, los puntos resolutivos para confirmar o revocar, en su caso para los efectos señalados, los actos o resoluciones recurridos, en los que se exprese los actos cuya confirmación o improcedencia se declare de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 fracciones I, II, III y IV del citado reglamento.

**TERCERO:** En el estado de derecho, los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, solamente pueden proceder conforme a las normas que regulan la función pública que ejerce, sustentando su actuación en ellas y teniendo en vista el fiel cumplimiento a las finalidades señaladas en la ordenación normativa del artículo 1, 2, 9, 13, 35, 51, 52, 53, y 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey en relación con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.





**CUARTO:** Una vez analizadas las pruebas documentales que allegó la parte actora, mismas que atento a su naturaleza no requieren de especial desarrollo, se procede al análisis de la legalidad de los actos reclamados, referente a la boleta de infracción [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED] [REDACTED] y en consideración a lo alegado por el recurrente, en cuanto sostiene la ilegalidad del actos consistente en la aplicación de la boleta de infracción anteriormente señalada, esta Autoridad estima que el agente de tránsito describe un bien motriz y tipo diverso al que le fue aplicada la sanción administrativa en cuestión, dejando con esto en un estado de indefensión al gobernado así mismo se aprecia que el oficial de tránsito no cumplió con el principio de legalidad, pues no fundo y no motivo la citada boleta de infracción y de esa suerte es dable concluir que la boleta de infracción no cumple con la fundamentación y motivación que todo acto deba contener, requisitos establecidos en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, así con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 18, 26, 29 y 30 fracción III, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey y último párrafo del artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León de aplicación supletoria al reglamento de la materia, según lo establecido por el artículo 2, de este último ordenamiento legal; en la inteligencia de que esta H. Autoridad estima que en el acto impugnado no se encuentran inmersos los elementos esenciales del principio de fundamentación y motivación, es decir, el oficial de tránsito no expuso lo necesario y con precisión, al no citar las disposiciones legales aplicables al caso, razones, motivos, circunstancias especiales o razonamientos que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo tanto esta H. Autoridad declara insubsistente la boleta de infracción anteriormente referida, así como las consecuencias legales que de dicha infracción hayan derivado; resultan aplicables al caso concreto los siguientes criterios:

**Época: Novena Época**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Administrativa**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**





**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

**Época: Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIII, Mayo de 2006**

**Materia(s): Común**

**Tesis: I.4o.A. J/43**

**Página: 1531**

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN”.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.





En ese orden jurídico, al haber procedido el agravio expuesto por la recurrente, es dable concluir de conformidad con el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, que establece lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal...."*, y los artículos 28 y 30 fracción III del Reglamento en comento, que establecen lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 28. Las resoluciones deberán ser debidamente fundadas y motivadas y contendrán:*

*I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valorización de las pruebas;*

*II.- El análisis de los agravios consignados en el recurso;*

*III.- Los fundamentos en que se apoyen para declarar fundada o infundada la pretensión para reconocer la validez o ilegalidad del acto o resolución impugnado; y*

*IV.- Los puntos resolutivos para confirmar o revocar, en su caso para los efectos señalados, los actos o resoluciones recurridos.*

*ARTÍCULO 30. La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

*III. Revocar el acto o resolución impugnado;..."*

Por todo lo antes, expuesto, motivado y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se **REVOCA EL ACTO** impugnado por el recurrente consistente en: la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED], por los motivos y fundamentos de derecho expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey para que proceda a la cancelación del registro que se encuentre en los archivos de dicha Dependencia con respecto a la multa impuesta al actor mediante la boleta de infracción señalada en el resolutivo que antecede, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





**TERCERO:** Notifíquese por medio de lista de acuerdos que se encuentra en esta Dirección Jurídica a la parte actora y mediante oficio a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción I penúltimo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 10-diez de Noviembre del año 2015-dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 16-dieciséis de Noviembre del año 2015-dos mil quince.- -----



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

SECRETARIA  
DE AYUNTAMIENTO

Dirección Jurídica

MLG/mav/jdr

*[Firma manuscrita]*  
**LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**  
**DIRECTOR JURÍDICO DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

